

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones de superintendencia N°3793/79 "Dr. Leopoldo Russo s/Avocación" y

CONSIDERANDO:

Que las decisiones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la Justicia, son privativas de las Cámaras y no revisables, en principio, por la vía de la avocación, salvo supuestos de manifiesta extralimitación o cuando median circunstancias que hacen conveniente la intervención por razones de superintendencia general (Fallos: 253:299; Res. 969/78 Expte. N° S-2485; Res. 856/79 Expte. 3467/79).-

Que las discrepancias que pueden abrigar los Jueces respecto del criterio adoptado por las Cámaras en lo / que se refiere a la más eficaz prestación del servicio judicial, / dentro de su fuero, no acuerda a aquellos la facultad de plantear por este motivo, el recurso que aquí se intenta (Fallos: 263:586; Res. 347/79-E Expte. 2992/78-S; Res. 856/79 Expte.3467/79).-

Que en este caso y teniendo presente lo resuelto, en ejercicio de facultades que le son propias, por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, al no hacer lugar a la prescindibilidad de una Secretaria que fuera confirmada en su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la Acordada N°22/76 del 2 de septiembre de 1976 y de conformidad con lo peticionado en ese sentido por el mismo Magistrado que ahora solicita la baja de la misma funcionaria por razones de servicio, no se dan los supuestos de excepción ni las razones de superintendencia general que harían procedente la

////////////////////

////////// avocación solicitada y por ello

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación pedida.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

[Handwritten signature]
ADOLFO R. GONZALEZ

[Handwritten signature]
ADOLFO R. GONZALEZ

[Handwritten signature]
RODRIGO S. ROY

[Handwritten signature]
EMILIO M. CRISTÓBAL

[Handwritten signature]
ALFONSO R. GONZALEZ